

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y sábados

NUM. 8260

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su importante salud.

(Gacetas 28 y 29 de Noviembre)

Núm. 2627

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 28 del actual en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Alicante.

Harina	21.000 Kgs.
Salvado	39.880
Arroz	4.000
Avena	2.350
Salvado y avena	10.000

Palma 29 de Noviembre de 1919.

El Gobernador Presidente,
Agustín Díez

Núm. 2636

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

En BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 28 de Noviembre último, se publica la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación de 24 del citado mes, dictando reglas a las que han de sujetarse los Ayuntamientos para la declaración de vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal.

Sobre su contenido llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, con el fin de que la referida declaración se haga, como en dicha Soberana disposición se refiere, antes del día diez de los corrientes, remitiendo a este Gobierno certificación literal del acuerdo para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 2 de Diciembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

Núm. 2616

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Miguel Mulet la autorización necesaria para ampliar una Central eléctrica que posee en Llubí, suprimir la Central de Muro e instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Llubí a Muro para alumbrado y fuerza motriz, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, que-

dando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación, la Nota formulada por el ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 26 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

Nota que se cita en el anuncio anterior

Don Miguel Mulet, vecino de Llubí, solicita ampliar una Central eléctrica que posee en Llubí, suprimir una Central que tiene instalada en Muro movida por un motor a gas pobre e instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión (3.000 voltios) desde Llubí a Muro y en éste se transforma la corriente en 220 voltios, proponiéndose dar a la Central de Llubí fuerza suficiente para alimentar las tres poblaciones que sirve.

No se pide servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Palma 26 de Noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, B. Calvet.

Núm. 2617

CONCESSIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don José Ballester Garrigosa una instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para establecer, con carácter permanente, un astillero para la construcción de buques en el Contramuelle del Puerto de esta Capital, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, se abre información pública durante treinta días, contados a partir de la fecha de la inserción de esta anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entendidas y particulares que se consideren interesados, puedan exponer, por escrito, dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, a cuyo fin la solicitud y demás documentos presentados estarán expuestos al público, durante las horas hábiles de Oficina, en la de Obras Públicas (calle del Temple, número 5, piso 1.º)

Palma 26 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que formula V. E. en solicitud de que se declaren de utilidad pública y sujetos a expropiación forzosa, por ser necesari-

rios para la seguridad del Estado los terrenos que requiere la forma de la batería del Príncipe, de Mahón (Menorca), en la posición de San Felipe, y la parcela anexa cuyos emplazamientos se marcan en los planos que se acompañan con las letras a, b, c, d, f, g, y, h, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, x;

Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley de 14 de Mayo de 1902 y Reglamento para su ejecución de 12 de Noviembre siguiente;

Considerando que por ese Departamento ministerial se estiman necesarios para la seguridad del Estado la adquisición de los terrenos que se hallan enclavados en la Zona militar de costas y fronteras, precisos para fines relacionados con la Defensa Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la propuesta de V. E. y declarar de utilidad pública y sujetos a expropiación forzosa, los mencionados terrenos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y con devolución de los documentos remitidos a esta Presidencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA

Señor Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A propuesta de la Inspección general de Sanidad y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Para que las Autoridades sanitarias de nuestros puertos y fronteras puedan consentir la importación de trapos, procedentes de países donde se padezcan enfermedades infecciosas, precisa que esta mercancía reúna todas y cada una de las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Que esté embalada a presión hidráulica y los fardos zunchados con flejes de hierro.

Segunda. Que la mercancía haya permanecido en tal situación por espacio de veinte días por lo menos, antes de ser transportada.

Tercera. Que los importadores justifiquen de modo irrefutable, que en las fabricas o almacenes adonde la mercancía vaya destinada, se dispone de cámaras para la desinfección por gases sulfurosos, por medio de aparatos sulfuradores, en las cuales deberá sufrir la mercancía una desinfección rigurosa antes de ser entregada a la manipulación de obreros, en presencia de un Agente de la Autoridad.

Cuarta. En las Estaciones sanitarias de puertos y en las de fronteras terrestres, se semeterán los fardos exteriormente a la acción superficial de los

gases sulfurosos en la cámara de que dispongan para esta práctica.

Quinta. Los importadores solicitarán previa y oportunamente de los Jefes de Estación sanitaria del puerto o frontera correspondiente, la importación de la mercancía, ante cuyas Autoridades sanitarias justificarán con documentos que acompañen a la solicitud, el cumplimiento de los requisitos que para la importación de trapos quedan expresados anteriormente, sin que los interesados tengan derecho a reclamación alguna por los perjuicios que se les irrogue por incumplimiento de aquéllos.

Sexta. El origen de la mercancía se justificará, en todo caso, mediante certificación Consular que acredite, además el estado sanitario del país de donde proceda.

Séptima. En los casos de grava peligro de invasión de epidemia, el Ministro de la Gobernación podrá, adoptar las medidas excepcionales que las circunstancias aconsejen, incluso la de prohibir la importación de trapos en nuestro territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1919,

BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles y Directores de Sanidad de puertos y fronteras.

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 161

Acceptados por la Real orden número 160 de este Ministerio depósitos de aceite de oliva corriente, ofrecidos a los efectos de la Real orden núm. 150, se hace precisa una rigurosa administración en los mismos y la adopción de medidas precautorias que tiendan a conseguir la mayor utilidad posible para el consumo, a cuya regulación debe exclusivamente destinarse.

A tal fin, la Comisaría general, al hacer adjudicaciones de dichos depósitos a las Comisiones provinciales y locales, advertirá a tales organismos que no deberán incluir en las distribuciones a los almacenistas y detallistas que la mismo tiempo sean exportadores de aceite, ni a aquellos otros que no lleven ejerciendo la industria, e incluso en la matrícula correspondiente, por lo menos un año con anterioridad. Con ello se impedirán posibles mixtificaciones en la aplicación de los aceites adjudicados y se desvanecerá cualquier sospecha que pueda asaltar en ese respecto. Además, los exportadores que al mismo tiempo son almacenistas o detallistas, lo menos que pueden hacer es moderar sus operaciones en el mercado exterior no mandando a él todas sus existencias sino reservando la parte de estas necesarias para el abastecimiento de su comercio en España; y en cuanto a los recientemente matriculados cabe suponer que pudieron hacerlo con fines

2
poco laudables respecto a los aceites destinados al consumo.

Del mismo modo, la Comisaría general deberá tener en cuenta que los depósitos de referencia responden principalmente a la necesidad de abastecer las regiones no productoras de aceite, y por tanto, sólo circunstancialmente deberán ser aplicados a localidades en que dicho caldo constituye una importante producción.

Por estos motivos, y de acuerdo con las conclusiones formuladas recientemente por numerosos Sindicatos agrícolas y comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º No se harán adjudicaciones de aceite proveniente de los depósitos que distribuye este Ministerio a precio de tasa a los almacenistas y detallistas que al mismo tiempo sean exportadores de dicho caldo.

2.º Para que los demás almacenistas y detallistas puedan obtener adjudicaciones de aceite proveniente de aquellos depósitos será requisito indispensable que acrediten el ejercicio de dichas industrias, debidamente matriculados con un año de anterioridad a la fecha en que soliciten la adjudicación. La Comisaría general cuidará del fiel cumplimiento de estos preceptos, exigiendo de las Comisiones de Subsistencias adjudicatarias justificación de haber hecho las distribuciones ajustándose a lo prevenido en los mismos.

3.º Las regiones productoras de aceite no tienen derecho a participar en la distribución de los depósitos, cuya principal finalidad es el abastecimiento de las regiones que no producen aquel caldo. El Ministerio podrá, sin embargo, y por excepción, aplicar a aquellas regiones la cantidad estrictamente necesaria para la regulación del mercado de consumo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.

O. DE SAN LUIS

Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros y del Notariado

Hmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha hecho presente a esta Dirección general que algunos Jueces municipales no cumplen la Circular de este Centro de 28 de Junio último, en que se dispuso que dichos funcionarios comunicasen por el medio más rápido a los Inspectores provinciales de Sanidad respectivos las defunciones que inscribieran en los Registros civiles de su cargo ocasionadas por las enfermedades que en dicha Circular se detallan; omisiones que impiden el cumplimiento del importante servicio encomendado a las referidas Inspecciones.

En su vista, esta Dirección general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. I., a fin de que pueda exigir a los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia el más exacto cumplimiento de la mencionada Circular, imponiendo a los contraventores de la misma la sanción a que hubiere lugar, y dando cuenta a este Centro directivo de las correcciones impuestas por V. I. o por los Jueces de primera instancia, que deberán cuidar especialmente de la realización del servicio de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, a cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los Boletines Oficiales de las provincias del territorio de esa Audiencia. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de Noviembre de 1919. El Director general, Julio Fournier.

Señor Presidente de la Audiencia de...

(Gaceta 27 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2629

D. Emilio Simó Peyri, Secretario accidental de la Junta provincial del censo electoral de la Sección de Menorca

Certifico: Que de la Junta Central del Censo electoral se ha recibido la circular del tenor siguiente:

«Junta Central del Censo Electoral. —El párrafo 2.º del artículo 13 de la ley Electoral vigente dispone de manera clara que las Juntas del Censo se constituirán cada dos años el día 2 de Enero, o sea, en esa fecha de aquellos en que deba hacerse la renovación biennial de las mismas, que es en los años pares; sin embargo de lo cual, y por confusión sin duda de dicho precepto terminante con los contenidos en el artículo 12 de la misma ley, relativos a las fechas en que han de designarse los Presidentes y Vocales de las Juntas, se vió esta Central en la necesidad de dictar sus Circulares de 26 de Noviembre de 1907, 7 de Octubre de 1913 y 19 de Octubre de 1915, anulando las constituciones de buen número de Juntas municipales que las habían efectuado antes del repetido día 2 de Enero. —Ello no obstante, y debiendo realizarse en el segundo día del año próximo la constitución de las Juntas municipales que han de actuar en el bienio de 1920-1921, se han recibido y continúan recibiendo en la Secretaría de esta Central numerosas actas de constitución de dichas Juntas verificada fuera del plazo legal, y por tal razón la Central de mi presidencia, en su sesión de hoy, ha acordado declarar una vez más que son nulas por la ley las constituciones de Juntas municipales que se hayan realizado o se realicen antes del 2 de Enero de 1920, hasta cuyo día han de continuar en funciones las que vienen actuando desde igual fecha de 1918. —Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, a cuyo efecto deberá V. S. disponer que esta Circular se publique sin demora en el BOLETIN OFICIAL. —Dios guarde a V. S. muchos años. —Madrid, 13 de Noviembre de 1919. —El Presidente, José Ciudad. —Rubricado. —Hay un sello que dice: —Junta Central del Censo electoral. —Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de la Sección de Menorca. (Mahón).»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que llegue a conocimiento de los Sres. Presidentes de las Juntas Municipales del Censo electoral de esta Ciudad, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Mercadal, San Luis y Villa Carlos, libro el presente visado por el Sr. Presidente en Mahón a veinte y seis de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. —Emilio Simó. —V.º B.º —El Presidente, Luis Sanz.

Núm. 2619

Don Gabriel Rullán y Ballester, Abogado, Juez municipal suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita a don Pedro Juan Ballester y Vives, sus herederos, sucesores o causa habientes, caso de haber fallecido y en ignorado paradero, para que comparezcan el día nueve de Diciembre próximo a las doce horas, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el procurador D. Gabriel Obrador en nombre del Excmo. Sr. D. Mariano Gual y de Togores, Conde de Ayamans, de este vecindario, sobre pago de ochenta y siete pesetas, importe de veinte y nueve anualidades vencidas del censo alodial de una gallina, valorada en tres pesetas, de pensión anual en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma a veinte y dos de Noviembre de mil novecientos diez y nueve. —Gabriel Rullán. —Ante mí, Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 2396

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

ESTADO de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Agosto del año 1919.

CONCEPTOS.	UNIDAD — Tipo.	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE	
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<i>Casa Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial</i>						
Estas obras consisten en la colocación de la regilla del ventanal al patio del Ayuntamiento, reparación de la alcantarilla en el patio, blanqueo y otras pequeñas reparaciones.						
Oficial albañil.	Jornal	19'00	4'50	85'50		
Peón idem.	Idem	19'00	3'50	66'50		
Idem idem.	Idem	12'00	3'25	39'00		
Yeso común.	Hectólitro	2'48	2'50	6'20		
Cemento del país.	Quintal métrico	16'00	2'50	40'00		
Cal viva para blanquear.	El todo			1'00		
Cal apagada.	Hectólitro	1'35	1'50	2'02		
Arena de mar.	Metro cúbico	0'666	7'50	4'99		
Idem de's Carnatje.	Idem	0'666	9'00	5'99		
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	1'30	1'50	1'95		
Transporte de escombros.	Idem	7'500	1'80	13'50		
Transporte de maderas.	Uno	2'00	2'00	4'00		
Escobillas.	Una	6'00	0'10	0'60		
Cántaros.	Uno	2'00	0'40	0'80		
Barreños.	Idem	1'00	0'40	0'40		
3 p ³ por accidentes del trabajo sobre 191'00 pesetas.						5'73
Suma.						278'18

Carcel de la Audiencia

Estas obras consisten en la construcción de una cocina en el departamento de mujeres.

Oficial albañil.	Jornal	16'00	4'50	72'00		
Peón idem.	Idem	16'00	3'50	56'00		
Cemento del país.	Quintal métrico	14'40	2'50	36'00		
Yeso común.	Hectólitro	8'06	2'50	20'15		
Cal apagada.	Idem	6'00	1'50	9'00		
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'333	9'00	3'00		
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	18'20	1'50	27'30		
Azulejos de Valencia.	Idem	2'88	3'60	10'37		
Tejas grandes.	El ciento	3'00	7'50	22'50		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'000	1'80	3'60		
Cántaros.	Uno	2'00	0'40	0'80		
Cacharro.	Idem	1'00	0'40	0'40		
3 p ³ por accidentes de trabajo sobre 128'00 pesetas.						3'84
Suma.						264'96

Casa de Misericordia

Estas obras consisten en embalsado de la sala de lavabos, reparación de cañerías, cocina, y terminar las obras para la separación por edades de los asilados.

Oficial albañil.	Jornal	72'00	4'75	342'00		
Idem idem.	Idem	46'00	4'00	184'00		
Peón idem.	Idem	40'00	3'50	140'00		
Idem idem.	Idem	65'00	3'00	195'00		
Yeso común.	Hectólitro	17'98	2'50	44'95		
Cemento del país.	Quintal métrico	16'32	2'50	40'80		
Idem Portland.	Idem	0'25	15'00	3'75		
Cal viva.	Idem	6'40	3'75	24'00		
Arena de mar.	Metro cúbico	0'666	7'50	4'99		
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	22'10	1'50	33'15		
Azulejos de Valencia.	El ciento	0'36	30'00	10'80		
Ladrillos refractarios.	Uno	36'00	0'70	25'20		
Transporte de escombros.	Metro cúbico	12'000	1'80	21'60		
Espuertas.	Una	12'00	0'65	7'80		
3 p ³ por accidentes del trabajo sobre 861'00 pesetas.						25'83
Suma.						1103'87

Hospital

Estas obras consisten en terminar la chimenea de la cocina de las Monjas, abrir un balcón en la habitación del Cirujano y otras pequeñas reparaciones.

Oficial albañil.	Jornal	29'00	4'25	123'25		
Peón idem.	Idem	12'00	3'50	42'00		
Idem idem.	Idem	23'00	3'25	74'75		

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo	N.º de jornales, de unidades, de material y de transportes	PRECIO		IMPORTE
			Pesetas	Pesetas	
Yeso común	Hectólitro	20'15	2'50	50'37	
Cemento del país.	Quinal métrico	11'20	2'50	28'00	
Cal viva.	Idem	8'00	3'75	30'00	
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	0'999	9'00	8'99	
Losetas de llivaña.	Metro cuadrado	7'80	1'50	11'70	
Mortero de cal.	Hectólitro	1'20	1'30	1'56	
Azulejos de Valencia.	El ciento	0'54	30'00	16'20	
Idem vidriados de fuego.	Metro cuadrado	0'48	7'50	3'60	
Baldosas de barro 0'20.	Idem	2'29	1'64	3'76	
Transporte de escombros.	Metro cúbico	2'00	1'80	3'60	
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 240'00 pesetas				7'20	
Suma.				404'98	

Manicomio de Jesús

Estas obras consisten en la construcción de un lavadero y de cuatro pocilgas, además de varias pequeñas reparaciones.

Oficial albañil.	Jornal	46'00	4'50	207'00
Idem idem.	Idem	28'00	4'25	119'00
Peón idem.	Idem	57'00	3'50	119'50
Idem idem.	Idem	23'00	3'25	74'75
Cemento del país.	Quintal métrico	54'40	2'50	136'00
Idem Portland.	Idem	1'00	15'00	15'00
Yeso común	Hectólitro	3'10	2'50	7'75
Idem blanco de 2.ª	Idem	0'75	6'43	4'82
Cal viva.	Quintal métrico	9'60	3'75	36'00
Arena de's Carnatje.	Metro cúbico	1'332	9'00	11'99
Idem de mar.	Idem	4'995	7'50	37'46
Transporte de maderos	Uno	2'00	2'00	4'00
Haces de cañas.	Idem	30'00	1'50	45'00
Rollos de cuerda de palmito	Idem	38'00	0'40	15'20
Espuertas.	Una	12'00	0'65	7'80
Lebrillos barnizados.	Uno	8'00	0'60	4'80
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 600'25 pesetas				18'01
Suma.				944'08

Inclusa

Estas obras consisten en el arreglo de la arqueta del depósito de agua, arreglo fachada establo y piso del porche encima de la Escuela, colocar las rejillas del depósito de leña, limpiar la cocina, retejo y otras pequeñas reparaciones.

Oficial albañil.	Jornal	25'50	4'25	108'37
Peón idem.	Idem	25'50	3'25	82'87
Cemento del país.	Quintal métrico	11'20	2'50	28'00
Idem Portland.	Kilógramo	4'00	0'15	0'60
Yeso común	Hectólitro	1'24	2'50	3'10
Arena de mar.	Metro cúbico	0'999	7'50	7'49
Mortero de cal.	Hectólitro	0'75	1'30	0'97
Baldosas de barro de 0'20.	Metro cuadrado	0'28	1'64	0'46
Azulejos de Valencia.	Idem	0'48	7'50	3'60
Tejas de antepecho 0'20.	Una	10'00	0'45	4'50
Tubos de barro.	Uno	21'00	0'30	6'30
Idem en codo.	Idem	1'00	0'75	0'75
Transporte de escombros.	Metro cúbico	9'000	1'80	16'20
Transporte de maderas	Uno	1'00	2'00	2'00
Cántaros.	Idem	2'00	0'40	0'80
Espuertas.	Una	4'00	0'75	3'00
Escobillas.	Idem	10'00	0'10	1'00
3 p ^g por accidentes del trabajo sobre 191'24 pesetas				5'74
Suma.				275'75
Total general.				3271'82

Palma 20 de Octubre de 1919.—El Arquitecto Auxiliar, José Alomar, Arquitecto. Y se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley provincial. Palma 29 de Octubre de 1919.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2363 AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante los años 1920, 1921 y 1922, el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, papel, sobres y demás que

necesite la Secretaría del mismo y dependencias municipales.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará a las doce del día 20 de Diciembre en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos

los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y el R. D. de 12 de Julio de 1902, y demás disposiciones aplicables, a las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad de cien pesetas.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes a la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de quinientas pesetas, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales o bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta por no continuarse en el papel correspondiente o por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente, por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad, a tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.ª—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista a satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas e indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.ª—Riesgo y ventura

El contrato será a todo evento y a riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse, por ningún concepto, ni aun a título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro

concepto, por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

15.—Tipo de subasta

El Tipo de la subasta es el señalado en los precios máximos que se fijan para la misma en la relación de impresos y efectos de escritorio fijada en estas condiciones.

16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad o en su defecto tener persona en ella con poder bastante para que le represente entendiéndose siempre que aquel es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes cualquiera sea el pretexto que alegue.

17.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciadores el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras o trabajos necesarios para comprobar la exactitud o la falta y de no resultar esta cierta indemnizará dicho gasto al contratista.

18.—Principio de la subasta

El contratista dará principio a la subasta el día primero de Enero de mil novecientos veinte y terminará el día treinta uno de Diciembre de mil novecientos veinte y dos a la hora veinte y cuatro del mismo.

19.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar con los obreros que hayan de ocuparse con la subasta el contrato de que trata el artículo 1.º del R. D. de 20 Julio de 1902 en el que habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20.—Clase de papel

El papel que deberá emplear el contratista para los impresos y el que deberá facilitar a la Secretaría será de las clases determinadas en la tarifa de precios y muestrario que obra en dicha Secretaría.

21.—Abono en los impresos según clase

Cuando los impresos y libros rayados deban ser en papel de oficio o sellado de mayor valor se abonará la diferencia que exista entre el valor de uno y otro papel.

Si los impresos han de ser en papel superior al fijado en la tarifa se abonará la diferencia que exista entre una y otra clase.

22.—Condiciones de los impresos para su Admisión

No se admitirán los impresos que no estén bien sujetos o bien prensados desechándose también los que se entreguen en papel de la clase llamada quebrada.

23.—Entrega de los pedidos

El empresario deberá entregar los impresos, papel y sobres y demás a las

48 horas de hecho el pedido por escrito como también los libros rayados y en blanco y dentro de cinco días los demás libros impresos. Las hojas de padrón deberá entregárselas a los 15 días del pedido.

24.—Formalidad para la liquidación

El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de los impresos, papel y demás que facilitare, previa la oportuna cuenta que deberá presentar el día último de cada mes, justificada por los vales expedidos que le habrán sido entregados al hacerle el pedido.

Estas cuentas valoradas con arreglo a los tipos de subasta se liquidarán por su totalidad aplicando el tanto por ciento de baja que se obtenga en la subasta.

25.—Legalidades por faltas del contratista

Si el contratista dejare de facilitar los impresos o efectos a que se refieren estas condiciones, bien sea demorando la entrega, bien porque los facilitados no reúnan las condiciones estipuladas y no los reemplazare por otros en el acto se le concederá un plazo definitivo para la entrega, en la inteligencia que de no verificarse se procederá a la adquisición de los impresos o efectos por el Ayuntamiento, siendo de cuenta del rematante el abono de la diferencia si costasen a mayor precio con relación al contrato.

El contratista queda en este caso obligado a abonar la diferencia, y si no lo hiciera en el acto se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o del depósito y entonces deberá completarlo dentro de los 15 días contados desde la fecha en que se le avise.

Si por el contrario, los precios obtenidos en dichas compras fuesen mas bajos, quedará este beneficio a favor de los fondos municipales.

Si el contratista incurriere por tres veces en las faltas que se mencionan en esta condición, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato, quedando la fianza definitiva a favor de los fondos municipales contra cuya resolución no cabrán ulteriores recursos.

26.—Fallecimiento del contratista

En caso de muerte el contratista quedará rescindido el contrato a no ser que los herederos ofrezcan llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ayuntamiento entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento; según convenga sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contrato.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de adquirir el material que no figure en la tarifa antes mencionada.

27.—Tarifa de precios

Tarifa de impresos y efectos de escritorio arregladamente al mostruario que obra en las oficinas municipales.

Impresos en papel tina tercera y continua de diez kilogramos resma

	Pesetas
Por cada cien ejemplares.	7'50
Impresos a una cara	
Doble folio	
Por cada quinientos ejemplares.	27'50
Por cada mil idem.	50'00
Por cada cien idem.	5'00
En folio	
Por cada quinientos ejemplares.	17'00
Por cada mil idem.	30'00
Por cada cien idem.	4'00
En cuarto	
Por cada quinientos ejemplares.	10'00
Por cada mil idem.	16'00
Por cada cien idem.	3'00
En octavo	
Por cada quinientos ejemplares.	8'00
Por cada mil idem.	12'00

Los mismos impresos en papel satinado de 20 kilogramos se contarán con un 15 por 100 de rebaja.

Membretes en papel kilo prolongado de primera

Resmilla de 500 oficios (peso aproximado 4'100 pesetas 18'00

Bandos en papel satinado de diez kilogramos

Los 100 ejemplares o fracción del primer centenar pesetas diez (tamaño marca mayor.)

Los idem idem idem doble marca mayor pesetas 16'00.

Impresos en papel tina marquilla

Folio marquilla los 100 ejemplares pesetas 10 impresos a una cara.

Idem idem los 500 idem idem pesetas 35 idem idem.

Idem idem los 1.000 idem idem pesetas 60 idem idem.

Hojas de Padron

Los 16.000 ó mas que se necesiten impresos a un tercio marca mayor sobre papel satinado de 8 kilogramos y a una cara; el millar pesetas 16 (sin coser.)

Papel para cartas y besalmanos

La caja de 100 cartas en papel cimil-tela o verjurado, impreso en tinta azul pesetas 4'00.

La Caja de B. L. M. en papel Renoga o Rives impreso en tinta negra pesetas 5'00.

Bloques de volantes

Cada bloque con membrete de 100 hojas en papel tina de tercera pesetas 2'00.

Folleto

La cuenta de Presupuestos, 24 páginas a folio, papel de diez kilogramos (tirada mínima 300 ejemplares) uno pesetas 0'40.

La Memoria económica anual, 40 páginas a folio (tirada mínima 300 ejemplares.)

El presupuesto 120 páginas a folio (tirada mínima 300 ejemplares) uno pesetas 1'20.

Folleto en cuarto hasta 40 páginas (tirada mínima 300 ejemplares) uno pesetas 0'35.

	Pesetas
Libros blancos rayados	
Tamaño Marquilla; uno de 100 hojas.	8'00
Idem idem uno de 150.	11'00
Idem idem uno de 200.	14'00
Idem folio uno de 100.	4'00
Idem idem uno de 150.	5'50
Idem idem uno de 200.	7'50

Papel hilo blanco tamaño regular

Resma de 500 pliegos clase extra (peso aproximado 8'200 kilogramos) pesetas 30'00.

Resma 500 pliegos clase extra (peso aproximado 7'400 kilogramos) pesetas 28'00.

Resma 500 pliegos clase económica (peso aproximado 7 kilogramos) pesetas 24'00.

Resma 500 pliegos clase económica (peso aproximado 6'500 kilogramos) pesetas 21'00.

Las resmas rayadas o cuadrículadas aumentarán 3 pesetas por resma en cada clase.

	Pesetas
Sobres, cartas y oficios	
Tamaño en cuarto holandés, los 100.	1'25
Tamaño en octavo holandés, los 100.	1'25
Idem en cuarto oficio los 100.	2'00
Carpetas de carton	
Tamaño en cuarto y cartón delgado, la docena.	2'50
Idem folio idem idem, la idem.	5'00
Idem en cuarto carton grueso, idem.	3'50
Idem folio idem idem, idem.	7'00
Plumas de acero	
Marca Blouurg, Ibóriea y letras caja de 144 plumas pesetas.	2'50
Idem Perry n.º 120 en cajas de 144 plumas.	4'00
Idem Mallat corriente n.º 11 de 100 plumas.	5'00

28.—Aumento en los precios

Los impresos retirados se pagarán con un 25 por ciento de aumento cuando sea el mismo molde de la primera cara y el 50 por 100 cuando sea distinto.

Los de tamaño no expresado se pagarán a precios proporcionales según los tipos de papel que en ellos se empleen y gastos de composición.

Los folletos de mas de 8 páginas que no tengan indicación especial en esta tarifa se pagarán un 25 por 100 mas baratos de los tipos de esta subasta o de la cantidad porque se adjudique.

Los pedidos de cantidades de impresos intermedios en los cien, quinientos y mil se regularán por el precio de unidad inferior si no llegan a 250 o 750. Si exceden de estas cifras se regularán por el tipo de unidad superior.

29.—Facultad en la admisión por parte del Ayuntamiento

El Ayuntamiento no viene obligado a adquirir cantidad alguna determinada de los materiales objeto de la subasta, sino tan solo a que en caso de que lo verifique deberá hacerlo al contratista y por los precios estipulados y no adquiriendo material alguno por cualquier motivo que sea no podrá el adjudicatario formular reclamación por este concepto ni pedir indemnización ni rescindir el contrato.

30.—Exclusiva de Suministro por Administración

El contratista tendrá a su cargo el suministro por administración del servicio de efectos de escritorio, encuadernaciones, impresión de libros que se editen por cuenta del Ayuntamiento y todo el material que sea de la clase que fuere para oficinas que se satisfaga directamente de fondos municipales.

En caso de no servir el contratista los pedidos de carácter especial que por escrito se le hagan podrá el Ayuntamiento utilizar otros proveedores.

Modelo de Proposición

(En papel de oncenca clase (una peseta)

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el servicio de libros, impresos, carpetas, papel y demás que necesitela Secretaria del mismo, durante los años 1920, 1921 y 1922 me obligo a facilitar dichos efectos con la rebaja de (en letras) por ciento de los precios de tarifa y sujetándome en un todo a dichas condiciones.

(Fecha en letras). (Firma entera.

Condiciones Adicionales

Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán: «Proposición para optar a la subasta para el suministro de libros, carpetas, impresos de todas clases, sobres y demás que necesite la Secretaria del Ayuntamiento y demás dependencias municipales durante los años 1920, 1921 y 1922».

Si debido a modificaciones decretadas o que decrete el Estado respecto del periodo de tiempo que constituyan los años administrativos, estimase el Ayuntamiento para acomodar a ellos su contabilidad que este contrato se entienda convenido por mas o menos tiempo que el comprendido en los años estipulados, así podrá determinarlo y tendrá efecto legal con el solo trámite de fijar el plazo de la prórroga y notificarlo al contratista con un plazo de antelación que no sea menor de treinta días.

Palma 24 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Francisco Barceló.— P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Núm. 2621

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ni observación ninguna durante el plazo al efecto señalado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 8249, correspondiente al día seis del actual, contra el acuerdo de este Ayuntamiento que resolvió adjudicar en pública subasta al mejor postor el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública para durante el ejercicio económico de mil novecientos veinte a mil novecientos veintiuno, que empezará a regir el día 1.º de Abril de 1920 y terminará el día 31 de Marzo de 1921; esta Corporación

municipal en la sesión celebrada el día de ayer acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, señalar el día 31 de Diciembre próximo a las diez para la celebración de dicha subasta.

El acto tendrá lugar en la sala de actos públicos de la Corporación municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Consejal que designe el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que regula esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para la subasta es de cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, y ninguna proposición inferior a esta cantidad será admitida.

La subasta se verificará con sujeción estricta a las prescripciones del art. 17 de la Instrucción antes indicada.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será de docientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos y la definitiva que habrá de depositar el rematante será de cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

El precio por el cual se adjudique definitivamente este contrato lo ingresará el rematante en la Depositaria de este Ayuntamiento por trimestres anticipados, que vencerán cada día cinco de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero.

Los poderes podrán ser indistintamente bastentados por cualquier Abogado domiciliado en este partido judicial.

Sóller a 28 de Noviembre de 1919.— El Alcalde, Juan Magraner.— P. A. del A.—Amador Canals, Secretario

Modelo de proposición.

Don.... N.... y N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudicará en pública subasta el arriendo de los derechos municipales impuestos sobre ocupación de la via pública en general, ofrezco al Ayuntamiento por el citado arrendamiento la cantidad de pesetas.... céntimos (en letra) fecha (en letra) y firma del proponente.

Núm. 2618

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1920 a 21, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Señor Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Santa Maria 28 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Jaime Calafat.— P. A. del A.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 2628

SUBASTA

El día 9 de Diciembre de este año, a la hora diez, en el despacho del Notario D. Rafael Togores y Palou, Apuntadores, 35, tendrá lugar la subasta de la finca llamada Son Furió del término de Selva, propia de D. Juan Bennasar y Andrés bajo, las condiciones que pueden examinarse en el indicado despacho.

Palma 27 de Noviembre de 1919.—El tutor de dicho D. Juan Bennasar, Jaime Comas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA